

AUTO

**Radicado No. 2016-00007-00 (j4)
Acumulado 2017-00040-00 (j2)**

Sincelejo, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitantes: Dáger Alejandro Jalaffs Blanco y Omar José Trespalacio Méndez.

Opositor: Tecas de Altamira Ltda.

Predio: “El Salto”, “Villavicencio” y “Nuevo Horizonte”.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, clarifica este despacho que el escrito radicado por el señor Luis Alberto Jalaffs Blanco, el 5 de septiembre de 2018, no conlleva al desistimiento de la solicitud de restitución de tierras respecto al predio denominado “El Salto”, dado que en su momento y en etapa administrativa mediante Resolución RS 0740 del 28 de agosto de 2014, la Unidad de Restitución de Tierras, accedió al desistimiento de la inscripción en el RUPTA de esta persona y respecto al predio pretendido en restitución; empero, dada la solicitud que se mantenía por parte del señor Dáger Alejandro Jalaffs Blanco se procedió a su inscripción en el RUPTA mediante Resolución RS 0092 del 24 de febrero de 2015, lo que dio paso al cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, e inicio de este trámite judicial.

De otro lado, se precisa que el señor Omar Trespalacios Méndez, solicitante de los predios Nuevo Horizonte y Villavicencio también llamado Bellavista, en efecto rindió declaración dentro del proceso que también se sigue en este despacho radicado 2019-00035-00 respecto al predio Bellavista, ello como testigo de la parte solicitante en ese trámite; y es que éste y la señora Amira del Socorro Cárdenas Tapia (solicitante en el proceso 2019-00035-00) fungen como copropietarios en común y proindiviso del fundo en mención, requiriendo la restitución de sus partes, sin ejercer oposición sobre el otro; ahora, si bien se cumplen los presupuestos para decretar su acumulación, no es pertinente proceder a ello, por cuanto, el presente trámite es requerido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, una vez se efectúen en su totalidad las actuaciones en etapa de instrucción debido a las irregularidades avizoradas, así lo resolvió en auto del 23 de abril de 2019, numeral tercero “[ordenar] al juzgado instructor, remitir el expediente a esta corporación una vez se hayan culminado todas las actuaciones anteriormente mencionadas...”, y también debido a que el trámite iniciado por la señora Cárdenas Tapia, carece de oposición.

Aclarado lo anterior, es menester que el señor Omar Trespalacios Méndez, en la oportunidad que el despacho señale, concurra a absolver el interrogatorio de parte decretado por auto de fecha 28 de junio de 2021, dado que concierne a su solicitud del predio Nuevo Horizonte, sobre el cual se reconoció en esa misma providencia, la oposición de los señores Miguel Ángel Benítez Meza y Jairo Antonio Yepes Toscano; de igual forma, y al existir sobre este mismo inmueble oposición por la empresa Tecas de Altamira Ltda., reconocida por auto de fecha 29 de junio de 2018, debe convocársele a las diligencias decretadas en aras de mantener el debido proceso, defensa y contradicción, máxime cuando ha sido llamado por su contraparte opositora a rendir declaración.

Así pues, advirtiéndolo que las notificaciones de las diligencias que se decretaron por auto de fecha 28 de junio de 2021, se remitieron al apoderado judicial de la Empresa Tecas de Altamira Ltda., doctor José Joaquín Navarro Sarmiento, quien de acuerdo a las actuaciones surtidas con anterioridad a la remisión del expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, aparece designado en este trámite, de quien además no se recibe acuse de recibido y/o su excusa a las mismas, y teniendo de presente que en el proceso 2019-00035-00 tal empresa concurrió informando el deceso de su representante legal y

designando nuevo apoderado judicial, resulta acertado requerirla para que informe si el togado Navarro Sarmiento continua con la representación judicial de sus intereses y de no ser así designe nuevo apoderado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...

R E S U E L V E:

Primero: Requiérase a la Empresa Tecas de Altamira Ltda., para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar si el doctor José Joaquín Navarro Sarmiento continua con la representación judicial de sus intereses dentro del presente trámite judicial; de no ser así, se sirva designar nuevo apoderado.

Segundo: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente inmediatamente al despacho para reprogramar las diligencias decretadas por auto de fecha 28 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb1c828544cef074e60997aa0bad615f933ffdfb055a0332082edfea3d942f34

Documento generado en 13/09/2021 04:09:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>